

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO TREINTA GUION  
DOS MIL DIECISIETE (30-2017)**

**PUBLICADO EL DIA 16 DE MAYO DE 2017**

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

## **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

## **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 102 del Decreto 90-97 Código de Salud establece: Que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios, de limpieza, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. Las municipalidades podrán utilizar lugares para la disposición de residuos y desechos sólidos o construcción de los respectivos rellenos sanitarios.

## **CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento urbano, poblacional y la concentración de actividades industriales, comerciales y servicios en el municipio, han aumentado considerablemente la contaminación ambiental, lo que hace necesaria la creación de una norma jurídica municipal que permita normar, reglamentar, velar por la organización, funcionamiento, clasificación, tratamiento, disposición final de los residuos y desechos sólidos y de las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y ambiental provocada por los residuos y desechos sólidos municipales.

## **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 97, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos, 68, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Decreto 90-97 Código de Salud; Artículos 12, 13 del Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; y los artículos 3, 7, 9, 35, inciso e, i, n, y; 68, inciso a; y 70, inciso d, 72, del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas decreto 22-2010. **POR UNANIMIDAD ACUERDA: I)** Aprobar el REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, el cual ha sido leído y revisado en la presente sesión:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Para los efectos del presente reglamento se considera como área urbana las siguientes poblaciones: Cabecera Municipal, Pasac Primero y como área rural las siguientes Pasac Segundo, Xecam, Chuisuc, Estancia, Chirijuiac, Pachaj y Urbina.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público de interés social y de observancia general, obligatoria para los generadores de residuos y desechos sólidos municipales y de manejo especial, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y/o disposición final a los residuos y desechos sólidos municipales.

**Artículo 3.** Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas individuales o jurídicas e instituciones públicas o privadas;
- b. Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población urbana y rural.
- c. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
  - 1) Mantener limpia la circunscripción Municipal.
  - 2) Dar uso y destino final adecuado a los residuos y desechos sólidos del Municipio.
  - 3) Realizar la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos del casco urbano del municipio, de las comunidades y trasladarlos a la planta de tratamiento para su separación, clasificación y disposición final.
  - 4) Vigilar y controlar la disposición final adecuada de los residuos y desechos sólidos de la Cabecera Municipal y de las comunidades.
  - 5) Evitar que el mal manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos se convierta en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de la población, por la propagación de vectores que generan plagas y enfermedades.
  - 6) Evitar que el mal manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos se convierta en la proliferación de botaderos de residuos y desechos sólidos a cielo abierto, atentando contra los recursos suelo, agua y aire.
- d. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.
- e. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos y desechos sólidos, más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito que la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- f. Vigilar que las empresas, industrias e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos y desechos sólidos, contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone el **Acuerdo Gubernativo número 509-2001: “Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios”** y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como tal las siguientes definiciones:

**Almacenamiento:** Acción y efectos de retener temporalmente residuos y desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección domiciliar prestado por la municipalidad.

**Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el ser humano que hacen posible su existencia y su desarrollo, así como los de los otros organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**Áreas naturales protegidas:** Son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

**Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**Bolsa:** Costal, bolsa, que se utilizará para recolección de residuos y desechos sólidos, con capacidad de 0 a 25 libras.

**Calidad de vida:** Situación de la población considerada en función de un conjunto de indicadores relacionados con la satisfacción de sus necesidades, inclusive entre otros, aspectos socioeconómicos, culturales, ambientales, de seguridad y de su entorno espacial.

**Centro de acopio:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos y desechos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.

**Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos y desechos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.

**Composta:** Mejorador orgánico de suelos.

**Composteo:** Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos y desechos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta.

**Contaminante:** Materia o sustancia, sus combinaciones o compuestos, derivados químicos o biológicos (desechos orgánicos, sedimentos, ácidos, bacterias y virus, nutrientes, aceite y grasa) así como toda forma de energía, radiaciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse y actuar en la atmósfera, aguas, suelo, flora, fauna o cualquier elemento del ambiente, alteran o modifican su composición o afectan a la salud humana.

**Contenedor:** Recipiente en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos y desechos sólidos.

**Cuerpos de Agua:** Lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua.

**Degradación:** Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos.

**Desechos industriales:** Desperdicios orgánicos e inorgánicos descargados por empresas industriales o comerciales. Los desperdicios orgánicos en gran escala tienen origen en las industrias de alimentos, lechería, empacadoras de pescado, fábricas de cerveza y fábricas de papel, procesos petroquímicos, fábricas textiles y lavanderías. Los desechos inorgánicos incluyen ácidos, álcalis, cianuros, sulfuros y sales de arsénico, plomo, cobre, cromo y zinc.

**Desechos sólidos no aprovechables:** Es cualquier desperdicio sólido derivado de un proceso, carece de valor económico, no tiene interés comercial.

**Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos y desechos sólidos municipales en sitios y condiciones adecuadas, para evitar daños a la salud o al medio ambiente, o para dar un tratamiento final a los mismos, como el reciclaje o la incineración.

**Educación formal:** Se caracteriza por ser planificada, y controlada por planes estables (planes de estudio), generalmente estatales o aprobados estatalmente, o jurídicamente refrendados. Es secuenciada, y permanente. Tiene un público homogéneo y relativamente estable. Se refiere fundamentalmente a los procesos de escolarización de todos los niveles.

**Educación no formal:** Procesos educativos planificados, que poseen un carácter específico y diferenciado. Pueden ser o no secuenciados y controlados, y generalmente son dirigidos a públicos heterogéneos y no estables. Es el caso de las actividades extra- docentes y extraescolares, las que se realizan en los parques, en las instituciones especializadas científicas, y culturales, así como los procesos educativos comunitarios.

**Educación informal:** Es un proceso educativo espontáneo que resulta de la interacción del individuo con su entorno y que ocurre independientemente de la

planificación institucional y familiar. Puede ser incluso cualquier hecho fortuito que ejerza una influencia educativa. Es una tendencia en el contexto latinoamericano, considerar la actividad de los medios de difusión masiva como parte de esta modalidad.

**Envasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

**Generación:** Acción y efecto de producir residuos y desechos sólidos.

**Generador:** Persona física o jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos y desechos sólidos.

**Incineración:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos y desechos sólidos, vía combustión controlada.

**Lixiviados:** Líquidos provenientes de los residuos y desechos sólidos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos y desechos sólidos.

**Manejo de residuos y desechos sólidos:** El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y desechos sólidos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, re uso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

**MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Medio Ambiente:** Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. El medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); abióticos, ecosistemas, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales;

**Prevención:** Puede consistir en: **a)** cambios en las características de bienes y servicios, cambios en los patrones de consumo; **b)** cambios en las técnicas de producción; **c)** tratamiento o deposición de residuos y desechos sólidos en medios separados de protección ambiental; **d)** reciclaje; **e)** prevención de la degradación del paisaje y de los ecosistemas.

**Protección ambiental:** Cualquier actividad que mantenga o restaure la limpieza del medio ambiente a través de la prevención de la emisión de sustancias contaminantes presentes en el medio ambiente. Esto puede consistir en: a) cambios en las características de los bienes y servicios, y cambios en los patrones de consumo; b) cambios en las técnicas de producción; c) tratamiento o disposición de residuos y desechos sólidos en instalaciones de protección ambiental separadas; d) reciclaje; y e) prevención de la degradación del paisaje y los ecosistemas.

**PET:** Tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles.

**Reciclaje/re uso:** Proceso de minimizar la generación de desperdicio por medio de la recuperación de productos útiles que de otra manera se convierten en desechos. Ejemplos: latas de aluminio, papel de desperdicio, botellas de plástico, botellas de vidrio.

**Recursos genéticos:** Material genético de valor real o potencial, material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

**Recursos naturales:** Son aquellos bienes que nos da la tierra y que la humanidad aprovecha para su subsistencia, agregándoles un valor económico. Tales recursos son: aire, agua, energía, suelos, minerales, ríos, flora, fauna, etc.

**Recursos no renovables:** Son aquellos bienes que existen en la tierra en cantidades finitas. En su mayoría son minerales tales como el petróleo, el oro, el platino, el cobre, el gas natural, el carbón, etc.

**Recursos renovables:** Son aquellos bienes que existen en la tierra y que no se agotan tales como el aire, los vegetales. Se reproducen solos o con la ayuda del hombre.

**Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos y desechos sólidos municipales y residuos y desechos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas.

**Recolección:** Acción y efecto de trasladar los residuos y desechos sólidos de los domicilios o sitios de almacenamiento a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

**Residuo sólido (RS):** Es el material sólido residual derivado de un proceso, tiene un valor económico, que permite mantener un interés comercial y un mercado.

Para efectos de este reglamento se usará exclusivamente el término **Residuo Sólido**, por su generalidad; no se usará los términos “basura” ni “desperdicios”; que para muchas personas significa Residuo Sólido.

**Residuos y desechos sólidos municipales (RDSM):** Residuo y desecho sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas de habitación. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales.

**Residuo y desechos sólido Urbano-Municipal (RDSUM):** Residuo y desecho sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas, así mismo los generados de comercios, industrias, de construcción y demolición. Todo lo que se genera en la cabecera municipal o área urbana y comunidades, exceptuándose los hospitalarios.

**Residuos peligrosos (RP):** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

**Residuos hospitalarios (RH):** Residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.

**Selección:** Acción y efecto de separar los residuos y desechos sólidos con base en una clasificación previamente establecida.

**3R`s:** Una regla para el cuidado del medio ambiente enfocado en reducir, reutilizar y reciclar.

**Tratamiento:** Acción y efecto de transformar los residuos y desechos sólidos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente o a la salud.

**Artículo 5.** Todo vecino del municipio tiene derecho a recibir de las autoridades los servicios que permitan la conservación y protección de la salud, a la vez tiene la obligación del mejoramiento del medio ambiente en el que desarrolla sus actividades y acatar las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades.

**Artículo 6.** La recolección de los residuos y desechos sólidos es un servicio de carácter público que tiene como propósito la recolección ordenada, sanitaria y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas con el tema.

**Artículo 7.** La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, los usuarios, autoridades, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo correctamente.

**Artículo 8.** El Alcalde Municipal, autoridades municipales, autoridades comunitarias, vecinos en general y demás Instituciones Publicas velarán porque se

cumpla este reglamento en el municipio de Cantel, Departamento de Quetzaltenango.

**Artículo 9.** En ningún caso se concederá a título gratuito los derechos contemplados en este reglamento. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

**Artículo 10.** La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos, los cuales deberán estar debidamente clasificados por los usuarios; sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse y que en su oportunidad se normara y regularan las disposiciones respectivas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Residuos y Desechos Sólidos, Urbano, Rural y Municipales**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Clasificación y Almacenamiento**

**Artículo 11.** Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos y desechos sólidos que se generan en viviendas, conjuntos habitacionales, lotificaciones, mercados, centros comerciales, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas o privadas susceptibles de acumulación de desechos.

**Artículo 12.** La Municipalidad deberá promover que la generación de los residuos y desechos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

**Artículo 13.** Las personas generadoras de residuos y desechos sólidos en el Municipio, deberán almacenar separadamente los residuos y desechos sólidos orgánicos, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los siguientes:

**a) Los residuos orgánicos:** Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas, ramas, madera, frutas y verduras no aptas para consumo humano.

**b) Los residuos potencialmente reciclables son,** entre otros: El vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, los cuales deben almacenarse totalmente limpios.

**c) Los desechos sólidos no aprovechables.** Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los desechos sanitarios, pañales desechables, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra-empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos y desechos sólidos posean características peligrosas, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial para ello. No importa que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos y desechos sólidos pueden consistir en: restos de pintura, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías.

**Artículo 14.** Las personas que hagan uso del servicio del tren de aseo municipal; deberán entregar los residuos y desechos sólidos en recipientes cerrados y en bolsas plásticas, pudiendo usar bolsas del mismo color rotulados respectivamente

de acuerdo a las 3 clasificaciones mencionadas en el artículo anterior; los que colocarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección, de acuerdo con los días y el horario que se fije en el sector.

**Artículo 15.** En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos y desechos sólidos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde, para los residuos orgánicos; azul, para los potencialmente reciclables; y negro, para los no aprovechables.

Los contenedores ubicados en la planta de tratamiento para la recepción clasificada de residuos reciclables como el vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo, para papel y cartón; blanco, para vidrio; gris, para metales y café para plásticos.

**Artículo 16.** Los residuos y desechos sólidos generados de comercios, industrias, de construcción y demolición deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros y sus bienes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Recolección y Transporte**

**Artículo 17.** La recolección, transporte y manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos y desechos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, así como la supervisión y vigilancia en la materia, estará a cargo de la Municipalidad de Cantel, a través de sus oficinas de medio ambiente y/o comisión de medio ambiente.

**Artículo 18.** La frecuencia, rutas, horas y lugares de recolección las fijará la Municipalidad de Cantel, de acuerdo a sus programas de operación.

**Artículo 19.** La Municipalidad podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento y en beneficio de la población.

**Artículo 20.** La Municipalidad dentro de su competencia, establecerá las tasas derivadas del contrato de concesión del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos que obligatoriamente debe pagar el concesionario al momento de la firma de los contratos correspondientes.

**Artículo 21.** Los residuos y desechos sólidos municipales que recolecte y transporte la Municipalidad, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser de su dominio privado. Ningún usuario podrá reclamar los usos finales que se le da a sus residuos y desechos sólidos, siempre y cuando la municipalidad no le dé un uso inapropiado, y esta restringirá el acceso a personas particulares.

**Artículo 22.** Las asociaciones vecinales o empresas privadas que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando soliciten ante el concejo municipal la aprobación para celebrar un convenio con la Municipalidad de Cantel, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

**Artículo 23.** Las personas individuales o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos y desechos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización a la Municipalidad. Sus obligaciones mínimas serán:

- a. Obtener la autorización de la Municipalidad a través del concejo, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- b. Registrarse ante la municipalidad como recolector de RSM.

- c. Llevar una bitácora de operación.
- d. Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.
- e. Transportar los residuos y desechos sólidos al lugar de disposición final autorizado debidamente clasificado.

**Artículo 24.** Los vehículos que transporten residuos y desechos sólidos municipales, sean de servicio público o privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos y desechos sólidos o sus lixiviados.
- b. Sólo los residuos y desechos sólidos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgo a terceros y sus bienes.
- c. Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

**Artículo 25.** Los vehículos que transporten residuos y desechos sólidos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por la Municipalidad. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

**Artículo 26.** Toda persona individual o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos generados de comercios y de industrias. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro de la municipalidad, que para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

**Artículo 27.** La recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos provenientes de las construcciones, deberá realizarse diariamente y es responsabilidad del propietario o encargado de la construcción.

**Artículo 28:** La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos en el municipio. El concejo municipal otorgará la concesión del servicio a las personas individuales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Tratamiento de los residuos y desechos sólidos.**

**Artículo 29.** La municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de plantas de tratamiento para recibir los residuos y desechos sólidos potencialmente reciclables y reutilizables. A esta se llevarán los residuos y desechos sólidos regulados en el inciso b) del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 30.** Estas plantas de tratamiento deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por la Municipalidad y por el Ministerio de Ambiente. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.

**Artículo 31.** La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje y de reutilización de residuos sólidos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y reutilización. O en última instancia enviar a empresas recicladoras a otros municipios o ciudades.

**Artículo 32.** Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización de la municipalidad, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o diagnóstico ambiental, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes y normativas vigentes en el País.

**Artículo 33.** Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar por escrito previamente a la municipalidad.

**Artículo 34.** La municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de compostaje, para recibir y dar tratamiento a los residuos sólidos orgánicos regulados en el inciso a) del artículo 13 de este reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos**

**Artículo 35.** La disposición final de residuos y desechos sólidos urbano-municipales se realizará únicamente en la planta de tratamiento implementada por la municipalidad asesorada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento. El relleno sanitario será utilizado exclusivamente para residuos y desechos sólidos no aprovechables regulado en el inciso c) del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 36.** La selección, localización, diseño, construcción y operación de la planta de tratamiento deberá cumplir con las normas vigentes guatemaltecas que regulan las áreas de disposición final.

**Artículo 37.** Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud humana y demás seres vivos.

**Artículo 38.** La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados de comercios, industrias, de construcción y demolición podrán ser por medio de: I. Relleno sanitario; II. Confinamiento controlado.

La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán considerar cuidadosamente la manifestación de impactos ambientales, para lo cual es necesario presentar un Estudio de Impacto Ambiental al MARN para su análisis y aprobación.

**Artículo 39.** Los residuos y desechos sólidos que son identificados y clasificados como peligrosos por sus características físicas, químicas o biológicas, son competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según su norma vigente.

## **TITULO TERCERO**

### **De la Administración y las Finanzas**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Administración del Servicio**

**Artículo 40.** La Municipalidad administrará el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

**Artículo 41.** La municipalidad procurará la capacitación permanente del personal encargado del servicio de acuerdo a sus políticas, procedimientos y capacidad

financiera, pudiendo para el efecto solicitar la asesoría y asistencia de instituciones especializadas.

**Artículo 42.** La municipalidad con la participación del personal, realizará actividades de promoción y utilización del servicio, con la finalidad de concientizar a la población y así alcanzar una buena cobertura y prestar un buen servicio.

**Artículo 43.** Es necesario el establecimiento de las atribuciones del personal encargado del servicio para el buen funcionamiento del sistema.

**Artículo 44.** Se establece como atribuciones del Tesorero Municipal, además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes:

- a) Ejecutar el presupuesto específico de ingresos y egresos de servicio, velando por la correcta aplicación y oportuna recaudación de las tasas establecidas.
- b) Llevar el registro analítico del activo fijo para el uso del servicio.
- c) Recibir por parte del administrador o encargado del servicio, el monto de las tasas recaudadas mensualmente de conformidad con los talonarios emitidos para el efecto.
- d) Informar mensualmente al alcalde sobre la situación financiera del servicio, dando a conocer si las tasas cubren los costos de funcionamiento del servicio, en caso contrario gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes.

**Artículo 45.** El administrador o encargado del servicio velará, porque la prestación del servicio se haga en forma eficiente y por la correcta aplicación del reglamento. Sus atribuciones son:

- a) Recibir las solicitudes del servicio, analizar la factibilidad de prestarlo y autorizarlo de acuerdo a la categoría correspondiente y a las rutas establecidas.
- b) Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente para cada suscriptor o usuario del servicio.
- c) Controlar y dirigir el cobro de las tasas por el servicio.
- d) Determinar las rutas y paradas de servicio de conformidad con el número de suscriptores.
- e) Organizar el horario de labores del personal.
- f) Rendir un informe mensual a la Tesorería Municipal sobre el gasto de combustible, mantenimiento de vehículos y otros implementos utilizados en el servicio.
- g) Dirigir los trabajos de servicio a su cargo, velando por que los trabajadores cumplan con sus obligaciones.
- h) Informar al Alcalde Municipal de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio o irregularidad en la aplicación del documento.
- i) Procurar su capacitación y la del personal a su cargo, para prestar con eficiencia el servicio.
- j) Participar directamente en las campañas de promoción que efectúe la Municipalidad y/u organizarla por propia iniciativa, con la autorización correspondiente.
- k) Coordinar con la tesorería municipal la compra de equipo de protección del personal recolector y del personal que labora en la planta de tratamiento, así como velar porque los trabajadores utilicen su equipo.
- l) Efectuar el cobro de la tasa por prestación del servicio, por delegación de la Tesorería Municipal, extendiendo para el efecto el correspondiente comprobante de pago debidamente autorizado y entregar los fondos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 46.** Son atribuciones del conductor, las siguientes:

- a) Conducir el vehículo que se le encomiende y velar por su buena conservación y funcionamiento, para evitar la interrupción del servicio, siendo responsable de su deterioro por descuido, negligencia, imprudencia o impericia.

- b) Acatar las disposiciones del administrador en cuanto a los lugares de parada y rutas a recorrer de conformidad con el calendario que se elabore para el efecto.
- c) Rendir un informe diario al Administrador o encargado sobre los kilómetros recorridos, el combustible consumido, lubricantes y accesorios, así como los desperfectos que hubiere sufrido el vehículo en su recorrido.
- d) Informar al Administrador o encargado de las anomalías relativas al servicio que observe en su recorrido diario.

**Artículo 47.** Son atribuciones de los recolectores de residuos y desechos sólidos:

- a) Trasladar los residuos y desechos sólidos o desperdicios del lugar donde sean colocados por los usuarios, al vehículo que utilice el servicio.
- b) Atender correctamente y con cortesía a los usuarios.
- c) Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.

**Artículo 48.** Son atribuciones del operador de maquinaria (tractor) en la planta de tratamiento:

- a) Acatar las órdenes del Administrador o Encargado en los trabajos a realizar en la planta de tratamiento.
- b) Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en el Depósito de desechos.
- c) Informar diariamente al Administrador o Encargado sobre el uso de combustible y lubricantes, así como de los accesorios que necesite la maquinaria.

**Artículo 49.** Los demás trabajadores del servicio tendrán las atribuciones que le sean asignadas por el Administrador y que estén relacionadas con el cargo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De las Finanzas**

**Artículo 50.** Anualmente se calcularán los ingresos que genere este servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece la norma vigente.

**Artículo 51.** Los fondos que se generan por la prestación del servicio, incluyendo lo recaudado en multas, deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento del servicio, tratamiento de residuos y desechos sólidos, así como demás compromisos que ocasione la presentación del mismo.

**Artículo 52.** Para un mejor servicio de recolección, transporte, administración, operación, mantenimiento, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, la municipalidad contratará personas calificadas para cumplir con cada una de las funciones establecidas en el capítulo primero de este título.

**Artículo 53.** Por el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos y desechos sólidos, se cobrará las tasas siguientes:

<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO/BOLSA</b>
RESIDENCIAL	Viviendas unifamiliares	Q. 4.00
COMERCIAL A	Tiendas de barrio	Q. 4.00
COMERCIAL B	Bancos	Q. 6.00
	Hospitales Privados	Q. 6.00
	Almacenes	Q. 6.00
	Hoteles	Q. 6.00
	Pensiones	Q. 6.00
	Restaurantes	Q. 6.00
INDUSTRIAL	Pequeña empresa ( 1 a 10 trabajadores)	Q. 6.00
	Mediana empresa (11 a 80 empleados)	Q. 8.00
	Grande Empresa ( 80 a 200	Q.10.00

	Empleados)	
MERCADOS	Mercados	Q. 6.00
NOTA: Las tarifas anteriores quedaran sujetas a cambio de la fluctuación de la moneda y precio de mercado.		

Para el caso específico de los Centros Comerciales e industrias el costo del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos se deberán formalizar contrato con la Municipalidad de Cantel para establecer la trifa y la forma de servicio, sin perjuicio de lo aprobado en el presente reglamento.

Para cualquier tipo de empresa, negocio, obra o actividad que genere residuos y desechos sólidos y que no se encuentre descrito en la presente tabla, la tarifa quedara a disposición y decisión del Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 54.** La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario si las tasas y reglamento se adecuan a las necesidades del servicio a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica de instituciones, personas individuales o especializadas en el tema.

**Artículo 55.** La recepción de la tasas por el servicio estará a cargo del Administrador que se designe, quien extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto.

**Artículo 56.** Las empresas comerciales e industrias que cuentan con su propio servicio de transporte de desechos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los residuos y desechos al sitio establecido como planta de tratamiento, quienes pagarán mensualmente la tasa de pago que la municipalidad determine en el proceso de autorización.

## TÍTULO CUARTO

### Infracciones y Sanciones

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Infracciones Administrativas

**Artículo 57.** Se considera de acción pública todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones de este Reglamento.

**Artículo 58.** Queda prohibido, y por lo tanto constituye infracción o multa a este Reglamento lo siguiente:

- a) El almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin; Quien contravenga la disposición de este inciso será sancionado con MULTA de Q.500.00 a Q.1,000.00.
- b) Los residuos y desechos sólidos de cada vendedor o comerciante del día de plaza, deberán de depositarlos en el lugar que la municipalidad disponga, utilizando la clasificación regulada en el artículo 13 que establece tres tipos de desechos los cuales son: Orgánicos, Reciclables y No aprovechables. MULTA Q.100.00 a Q.500.00
- c) Depositar desechos de construcciones en vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el reglamento de Construcción en materia de almacenamiento de materiales de construcción. MULTA Q.500.00 A Q1,000.00
- d) Arrojar residuos y desechos sólidos y otros desperdicios en las calles, plazas, lotes baldíos o cualquier sitio público que no sea expresamente destinado para este fin. MULTA Q.100.00 A Q.1000.00
- e) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades físicas, fisiológicas y corporales humanas, que afecte la limpieza y ornato del Municipio. MULTA Q.100.00 A Q.500.00

- f) Quemar desechos y residuos sólidos, llantas y cualquier otro tipo de materiales que sean contaminantes al medio ambiente, en la vía pública. MULTA Q.500.00 A Q.3,000.00
- g) Arrojar residuos y desechos sólidos, en áreas públicas como: orillas de carreteras asfaltadas y de terracería, calles, acueductos, tuberías o drenajes, barrancos, zanjones naturales, así mismo hacia cuerpos de agua, específicamente al río Samalá y sus riveras. MULTA Q.500.00 A Q.1,000.00
- h) Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a calles, avenidas, plazas, parques, senderos ecológicos, ríos, canales, presas o drenajes. MULTA Q.500.00 A Q.3,000.00.
- i) Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público. MULTA Q.50.00 A 100.00.
- j) Quién mantenga sucia la acera de su residencia. MULTA Q. 50.00 A Q.100.00.
- k) A los propietarios de animales, equino, vacuno, bobino, aves, canino y felino, por dejar heces en la vía pública. MULTA Q. 100 A Q. 200.00
- l) Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento. MULTA Q.50.00 A Q.1,000.00.

Para la aplicación de las presentes sanciones regirán lo establecido en el Código Municipal.

**TITULO QUINTO**  
**Educación Ambiental y Participación Social**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Promoción e Información**

**Artículo 59.** Las autoridades municipales promoverán charlas, talleres, cursos de capacitación o reuniones informativas sobre la clasificación de residuos y desechos sólidos, la importancia de las 3R's y otros temas relacionados a residuos y desechos sólidos durante los 6 meses de emitido este reglamento.

**Artículo 60.** Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

**Artículo 61.** Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos y desechos en el Municipio.

**Artículo 62.** Los prestadores del servicio de manejo de residuos y desechos, ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

**Artículo 63.** Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes ha:

- a) Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de recolección y separación de residuos y desechos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos y desechos sólidos.
- c) Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares.
- d) Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos y desechos sólidos potencialmente

reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias.

- e) Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos y desechos sólidos.
- f) Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Educación, especialmente en los niveles de educación primaria y básica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Acciones y Prevenciones en Materia de Aseo o Limpieza**

**Artículo 64.** El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios.

**Artículo 65.** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos y desechos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 66.** El personal del departamento de Aseo Público llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos y desechos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado.

**Artículo 67.** Por ningún motivo se permitirá que los residuos y desechos sólidos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**Artículo 68.** Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Municipalidad los recogerá a costa de los infractores, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

**Artículo 69.** Ninguna persona individual o jurídica, podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato las rutas, a fin de evitar daños a terceros.

**Artículo 70.** Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

**Artículo 71.** Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos en lugares que puedan producir daños a la salud, a la población, al ornato o al paisaje.

**Artículo 72.** Queda prohibida la disposición sanitaria de excretas en lugares públicos, terrenos comunales y baldíos.

### **TRANSITORIOS O DISPOSICION FINAL**

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan al presente reglamento.

**Segundo.** Se autoriza a los propietarios de lotes, predios o terrenos que son perjudicados por basureros clandestinos, la colocación de rótulos que indiquen la prohibición de tirar residuos y desechos sólidos en dicho sector.

**Tercero.** La municipalidad de Cantel contará con un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que proceda a colocar rótulos en los lugares donde antes había basureros clandestinos, los cuales deben contener la cantidad de multa y el número de acuerdo municipal que emitió este reglamento. Así mismo socializará por cualquier medio con todos los usuarios el contenido de este reglamento.

**Cuarto.** Se concede a los propietarios o conductores de transportes de pasajeros de servicios públicos de este municipio, un término de 30 días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, para que coloquen afiches dentro de los vehículos en donde se les advierte a los pasajeros de no arrojar residuos y desechos sólidos por las ventanillas.

**Quinto.** La municipalidad o los encargados de aplicar este reglamento, procederán a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este Reglamento a los habitantes del Municipio de Cantel.

**Sexto.** Colaboración de municipios vecinos. La municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos boten residuos y desechos sólidos en su jurisdicción debiendo reportarlos para que la municipalidad aplique las sanciones que correspondan.

**Séptimo.** Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El encargado del servicio y su personal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que ya fueron cerrados para evitar que los vecinos los continúen utilizando y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos en el futuro.

**Octavo:** Toda unidad transporte que ingrese a la Planta de Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Cantel, deberá respetar los protocolos de funcionamiento, seguridad y operación, que este vigentes.

**Noveno:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el alcalde municipal, de conformidad con el código municipal y demás leyes relacionadas pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de cualquier institución o persona individual especializada en el tema.

**Decimo:** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Código de Salud, Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente y Recursos Naturales, Ley de Tránsito y su reglamento, y otras leyes vigentes en el país.

# MUNICIPALIDAD DE CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

## ACTA NÚMERO 30-2017

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: CERTIFICA:** Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cantel, en la cual se encuentra inscrita el **ACTA NUMERO TREINTA GUION DOS MIL DIECISIETE**, de fecha quince de abril del año dos mil diecisiete (15-04-2017), que en su parte conducente punto cuarto, literalmente se lee:

**ACTA NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL DIECISIETE (30-2017)**, de la sesión pública Ordinaria celebrada por la honorable Corporación Municipal del Municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, siendo las siete horas del día quince de abril del año dos mil diecisiete (15-04-2017), en las instalaciones del edificio municipal del Municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, reunidos se encuentran los miembros del Concejo Municipal, el cual es presidido por el Alcalde Municipal, Licenciado Hugo Salomé Xec Morales; Síndico Primero: Martín Camacho García; Síndico Segundo: Felipe Hernández Sacalxot; Síndico Suplente I; Marcial Fernando Pum López; Concejal Primero: José Yacabalqueij Aguilar; Concejal Segundo: Laureano Guadalupe Chávez Salanic; Concejal Tercero: Abraham García Hernández; Concejal Cuarto: Alfonso Nolasco Ordoñez; Concejal Quinto: Víctor Joaquín Tayún Yac; Concejal Suplente I: Santiago García Az; Concejal Suplente II: Abelino Puac García, y como Secretario Municipal Carlos Enrique Quiroa Hernández, con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:.... SEGUNDO:.... TERCERO:.... CUARTO:....** Acto seguido los señores miembros del Honorable Concejo Municipal, proceden a la lectura, revisión y aprobación del **REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su deprecación. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 del Decreto 90-97 Código de Salud establece: Que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios, de limpieza, recolección; tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. Las municipalidades podrán utilizar lugares para la disposición de residuos y desechos sólidos o construcción de los respectivos rellenos sanitarios. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento urbano, poblacional y la concentración de actividades industriales, comerciales y servicios en el municipio, han aumentado considerablemente la contaminación ambiental, lo que hace necesaria la creación de una norma jurídica municipal que permita normar, reglamentar, velar por la organización, funcionamiento, clasificación, tratamiento, disposición final de los residuos y desechos sólidos y de las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y ambiental provocada por los residuos y desechos sólidos municipales. **POR TANTO** En uso de las facultades que le confieren los artículos 97, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos, 68, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Decreto 90-97 Código de Salud; Artículos 12, 13 del Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; y los artículos 3, 7, 9, 35, inciso e, i, n, y; 68, inciso a; y 70, inciso d, 72, del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas decreto 22-2010. **POR UNANIMIDAD ACUERDA:** I) Aprobar el **REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, el cual ha sido leído y revisado en la presente sesión:

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** Para los efectos del presente reglamento se considera como área urbana las siguientes poblaciones: Cabecera Municipal, Pasac Primero y como área rural las siguientes Pasac Segundo, Xecam, Chuisuc, Estancia, Chirijquiac, Pachaj y Urbina.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público de interés social y de observancia general, obligatoria para los generadores de residuos y desechos sólidos municipales y de manejo especial, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y/o disposición final a los residuos y desechos sólidos municipales.

**Artículo 3.** Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas individuales o jurídicas e instituciones públicas o privadas;
- Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población urbana y rural.
- Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones: 1) Mantener limpia la circunscripción Municipal. 2) Dar uso y destino final adecuado a los residuos y desechos sólidos del Municipio. 3) Realizar la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos del casco urbano del municipio, de las comunidades y trasladarlos a la planta de tratamiento para su separación, clasificación y disposición final. 4) Vigilar y controlar la disposición final adecuada de los residuos y desechos sólidos de la Cabecera Municipal y de las comunidades. 5) Evitar que el mal manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos se convierta en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de la población, por la propagación de vectores que generan plagas y enfermedades. 6) Evitar que el mal manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos se convierta en la proliferación de botaderos de residuos y desechos sólidos a cielo abierto, atentando contra los recursos suelo, agua y aire.
- Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.
- Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos y desechos sólidos, más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito que la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- Vigilar que las empresas, industrias e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos y desechos sólidos, contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone el Acuerdo Gubernativo número 509-2001: "Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios" y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como tal las siguientes definiciones:

**Almacenamiento:** Acción y efectos de retener temporalmente residuos y desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección domiciliar prestado por la municipalidad. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el ser humano que hacen posible su existencia y su desarrollo, así como los de los otros organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. **Áreas naturales protegidas:** Son zonas del territorio nacional y aquellas

sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

**Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**Bolsa:** Costal, bolsa, que se utilizará para recolección de residuos y desechos sólidos, con capacidad de 0 a 25 libras.

**Calidad de vida:** Situación de la población considerada en función de un conjunto de indicadores relacionados con la satisfacción de sus necesidades, inclusive entre otros, aspectos socioeconómicos, culturales, ambientales, de seguridad y de su entorno espacial.

**Centro de acopio:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos y desechos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.

**Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos y desechos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenamiento separado, para facilitar su

transportación y disposición final. **Composta:** Mejorador orgánico de suelos. **Composteo:** Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos y desechos sólidos, bajo

condiciones controladas para obtener composta. **Contaminante:** Materia o sustancia, sus combinaciones o compuestos, derivados químicos o biológicos (desechos orgánicos, sedimentos, ácidos, bacterias y virus,

nutrientes, aceite y grasa) así como toda forma de energía, radiaciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse y actuar en la atmósfera, aguas, suelo, flora, fauna o cualquier elemento del ambiente, alteran o

modifican su composición o afectan a la salud humana. **Contenedor:** Recipiente en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos y desechos sólidos. **Cuerpos de Agua:** Lagos, lagunas,

acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua. **Degradación:** Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos. **Desechos industriales:**

Desperdicios orgánicos e inorgánicos descargados por empresas industriales o comerciales. Los desperdicios orgánicos en gran escala tienen origen en las industrias de alimentos, lechería, emparadoras de pescado,

fábricas de cerveza y fábricas de papel, procesos petroquímicos, fábricas textiles y lavanderías. Los desechos inorgánicos incluyen ácidos, álcalis, cianuros, sulfuros y sales de arsénico, plomo, cobre, cromo y zinc.

**Desechos sólidos no aprovechables:** Es cualquier desperdicio sólido derivado de un proceso, carece de valor económico, no tiene interés comercial. **Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los

residuos y desechos sólidos municipales en sitios y condiciones adecuadas, para evitar daños a la salud o al medio ambiente, o para dar un tratamiento final a los mismos, como el reciclaje o la incineración. **Educación**

**formal:** Se caracteriza por ser planificada, y controlada por planes estables (planes de estudio), generalmente estatales o aprobados estatalmente, o jurídicamente refrendados. Es secuenciada, y permanente. Tiene un

público homogéneo y relativamente estable. Se refiere fundamentalmente a los procesos de escolarización de todos los niveles. **Educación no formal:** Procesos educativos planificados, que poseen un carácter específico

y diferenciado. Pueden ser o no secuenciados y controlados, y generalmente son dirigidos a públicos heterogéneos y no estables. Es el caso de las actividades extra- docentes y extraescolares, las que se

realizan en los parques, en las instituciones especializadas científicas, y culturales, así como los procesos educativos comunitarios. **Educación informal:** Es un proceso educativo espontáneo que resulta de la

interacción del individuo con su entorno y que ocurre independientemente de la planificación institucional y familiar. Puede ser incluso cualquier hecho fortuito que ejerza una influencia educativa. Es una tendencia en el

contexto latinoamericano, considerar la actividad de los medios de difusión masiva como parte de esta modalidad. **Envasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión

o evaporación, así como facilitar su manejo. **Generación:** Acción y efecto de producir residuos y desechos sólidos. **Generador:** Persona física o jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos y desechos sólidos. **Incineración:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos y desechos sólidos, vía combustión controlada. **Lixiviados:** Líquidos provenientes de los residuos y desechos sólidos, los

cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos y desechos sólidos. **Manejo de residuos y desechos sólidos:** El

conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y desechos sólidos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, re uso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición

final de los residuos y desechos sólidos. **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Medio Ambiente:** Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son

modificados por la acción humana. El medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); abióticos, ecosistemas, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales; **Prevención:** Puede consistir en: a) cambios en las

características de bienes y servicios, cambios en los patrones de consumo; b) cambios en las técnicas de producción; c) tratamiento o deposición de residuos y desechos sólidos en medios separados de protección

ambiental; d) reciclaje; e) prevención de la degradación del paisaje y de los ecosistemas. **Protección ambiental:** Cualquier actividad que mantenga o restaure la limpieza del medio ambiente a través de la

prevención de la emisión de sustancias contaminantes presentes en el medio ambiente. Esto puede consistir en: a) cambios en las características de los bienes y servicios, y cambios en los patrones de consumo; b)

cambios en las técnicas de producción; c) tratamiento o disposición de residuos y desechos sólidos en

instalaciones de protección ambiental separadas; d) reciclaje; y e) prevención de la degradación del paisaje y los ecosistemas. **PET:** Tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. **Reciclaje/re uso:**

Proceso de minimizar la generación de desperdicio por medio de la recuperación de productos útiles que de otra manera se convierten en desechos. Ejemplos: latas de aluminio, papel de desperdicio, botellas de

plástico, botellas de vidrio. **Recursos genéticos:** Material genético de valor real o potencial, material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. **Recursos naturales:** Son aquellos bienes que nos da la tierra y que la humanidad aprovecha para su subsistencia,

agregándoles un valor económico. Tales recursos son: aire, agua, energía, suelos, minerales, ríos, flora, fauna, etc. **Recursos no renovables:** Son aquellos bienes que existen en la tierra en cantidades finitas. En su

mayoría son minerales tales como el petróleo, el oro, el platino, el cobre, el gas natural, el carbón, etc. **Recursos renovables:** Son aquellos bienes que existen en la tierra y que no se agotan tales como el aire, los

vegetales. Se reproducen solos o con la ayuda del hombre. **Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la

disposición final de residuos y desechos sólidos municipales y residuos y desechos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas. **Recolección:** Acción y efecto de

trasladar los residuos y desechos sólidos de los domicilios o sitios de almacenamiento a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final. **Residuo sólido (RS):** Es el material sólido residual derivado de un proceso, tiene un valor económico, que permite mantener un interés comercial

y un mercado. Para efectos de este reglamento se usará exclusivamente el término **Residuo Sólido**, por su generalidad; no se usará los términos "basura" ni "desperdicios"; que para muchas personas significa Residuo Sólido. **Residuos y desechos sólidos municipales (RDSM):** Residuo y desecho sólido que proviene de las

actividades normales que se desarrollan en casas de habitación. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales. **Residuo y desechos sólido Urbano-Municipal (RDSUM):** Residuo y desecho sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas y

conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas, así mismo los generados de comercios, industrias, de

construcción y demolición. Todo lo que se genera en la cabecera municipal o área urbana y comunidades, exceptuándose los hospitalarios. **Residuos peligrosos (RP):** Aquellos residuos que por sus características

corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud. **Residuos hospitalarios (RH):** Residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares. **Selección:** Acción y efecto de separar los residuos y desechos sólidos con base en una

clasificación previamente establecida. **3R's:** Una regla para el cuidado del medio ambiente enfocado en reducir, reutilizar y reciclar. **Tratamiento:** Acción y efecto de transformar los residuos y desechos sólidos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente o a la

salud.

**Artículo 5.** Todo vecino del municipio tiene derecho a recibir de las autoridades los servicios que permitan la conservación y protección de la salud, a la vez tiene la obligación del mejoramiento del medio ambiente en el que desarrolla sus actividades y acatar las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades.

**Artículo 6.** La recolección de los residuos y desechos sólidos es un servicio de carácter público que tiene como propósito la recolección ordenada, sanitaria y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas con el tema.

**Artículo 7.** La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, los usuarios, autoridades, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo correctamente.

**Artículo 8.** El Alcalde Municipal, autoridades municipales, autoridades comunitarias, vecinos en general y demás Instituciones Públicas velarán porque se cumpla este reglamento en el municipio de Cantel, Departamento de Quetzaltenango.

**Artículo 9.** En ningún caso se concederá a título gratuito los derechos contemplados en este reglamento. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

**Artículo 10.** La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos, los cuales deberán estar debidamente clasificados por los usuarios; sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse y que en su oportunidad se normara y regularan las disposiciones respectivas.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Residuos y Desechos Sólidos, Urbano, Rural y Municipales

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Clasificación y Almacenamiento

**Artículo 11.** Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos y desechos sólidos que se generan en viviendas, conjuntos habitacionales, lotificaciones, mercados, centros comerciales, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas o privadas susceptibles de acumulación de desechos.

**Artículo 12.** La Municipalidad deberá promover que la generación de los residuos y desechos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

**Artículo 13.** Las personas generadoras de residuos y desechos sólidos en el Municipio, deberán almacenar separadamente los residuos y desechos sólidos orgánicos, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los siguientes: a) Los residuos orgánicos: Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas, ramas, madera, frutas y verduras no aptas para consumo humano. b) Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: El vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, los cuales deben almacenarse totalmente limpios. c) Los desechos sólidos no aprovechables. Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los desechos sanitarios, pañales desechables, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra-empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos y desechos sólidos posean características peligrosas, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial para ello. No importa que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos y desechos sólidos pueden consistir en: restos de pintura, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías.

**Artículo 14.** Las personas que hagan uso del servicio del tren de aseo municipal; deberán entregar los residuos y desechos sólidos en recipientes cerrados y en bolsas plásticas, pudiendo usar bolsas del mismo color rotuladas respectivamente de acuerdo a las 3 clasificaciones mencionadas en el artículo anterior; los que colocarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección, de acuerdo con los días y el horario que se fije en el sector.

**Artículo 15.** En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos y desechos sólidos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde, para los residuos orgánicos; azul, para los potencialmente reciclables; y negro, para los no aprovechables.

Los contenedores ubicados en la planta de tratamiento para la recepción clasificada de residuos reciclables como el vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo, para papel y cartón; blanco, para vidrio; gris, para metales y café para plásticos.

**Artículo 16.** Los residuos y desechos sólidos generados de comercios, industrias, de construcción y demolición deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin perjuicios a terceros y sus bienes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Recolección y Transporte

**Artículo 17.** La recolección, transporte y manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos y desechos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, así como la supervisión y vigilancia en la materia, estará a cargo de la Municipalidad de Cantel, a través de sus oficinas de medio ambiente y/o comisión de medio ambiente.

**Artículo 18.** La frecuencia, rutas, horas y lugares de recolección las fijará la Municipalidad de Cantel, de acuerdo a sus programas de operación.

**Artículo 19.** La Municipalidad podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento y en beneficio de la población.

**Artículo 20.** La Municipalidad dentro de su competencia, establecerá las tasas derivadas del contrato de concesión del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos que obligatoriamente debe pagar el concesionario al momento de la firma de los contratos correspondientes.

**Artículo 21.** Los residuos y desechos sólidos municipales que recolecte y transporte la Municipalidad, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser de su dominio privado. Ningún usuario podrá reclamar los usos finales que se le da a sus residuos y desechos sólidos, siempre y cuando la municipalidad no le dé un uso inapropiado, y esta restringirá el acceso a personas particulares.

**Artículo 22.** Las asociaciones vecinales o empresas privadas que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando soliciten ante el concejo municipal la aprobación para celebrar un convenio con la Municipalidad de Cantel, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

**Artículo 23.** Las personas individuales o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos y desechos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización a la Municipalidad. Sus obligaciones mínimas serán: a) Obtener la autorización de la Municipalidad a través del concejo, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera. b) Registrarse ante la municipalidad como recolector de RSM. c) Llevar una bitácora de operación. d) Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad. e) Transportar los residuos y desechos sólidos al lugar de disposición final autorizado, debidamente clasificado.

**Artículo 24.** Los vehículos que transporten residuos y desechos sólidos municipales, sean de servicio público o privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos y desechos sólidos o sus lixiviados. b) Sólo los residuos y desechos sólidos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgo a terceros y sus bienes. c) Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

**Artículo 25.** Los vehículos que transporten residuos y desechos sólidos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por la Municipalidad. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

**Artículo 26.** Toda persona individual o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos generados de comercios y de industrias. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro de la municipalidad, que para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

**Artículo 27.** La recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos provenientes de las construcciones, deberá realizarse diariamente y es responsabilidad del propietario o encargado de la construcción.

**Artículo 28:** La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos en el municipio. El concejo municipal otorgará la concesión del servicio a las personas individuales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO****Tratamiento de los residuos y desechos sólidos.**

**Artículo 29.** La municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de plantas de tratamiento para recibir los residuos y desechos sólidos potencialmente reciclables y reutilizables. A esta se llevarán los residuos y desechos sólidos regulados en el inciso b) del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 30.** Estas plantas de tratamiento deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por la Municipalidad y por el Ministerio de Ambiente. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.

**Artículo 31.** La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje y de reutilización de residuos sólidos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y reutilización. O en última instancia enviar a empresas recicladoras a otros municipios o ciudades.

**Artículo 32.** Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización de la municipalidad, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o diagnóstico ambiental, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes y normativas vigentes en el País.

**Artículo 33.** Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar por escrito previamente a la municipalidad.

**Artículo 34.** La municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de compostaje, para recibir y dar tratamiento a los residuos sólidos orgánicos regulados en el inciso a) del artículo 13 de este reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO****Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos**

**Artículo 35.** La disposición final de residuos y desechos sólidos urbano-municipales se realizará únicamente en la planta de tratamiento implementada por la municipalidad asesorada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento. El relleno sanitario será utilizado exclusivamente para residuos y desechos sólidos no aprovechables regulado en el inciso c) del artículo 13 de este reglamento.

**Artículo 36.** La selección, localización, diseño, construcción y operación de la planta de tratamiento deberá cumplir con las normas vigentes guatemaltecas que regulan las áreas de disposición final.

**Artículo 37.** Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud humana y demás seres vivos.

**Artículo 38.** La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados de comercios, industrias, de construcción y demolición podrán ser por medio de: I. Relleno sanitario; II. Confinamiento controlado.

La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán considerar cuidadosamente la manifestación de impactos ambientales, para lo cual es necesario presentar un Estudio de Impacto Ambiental al MARN para su análisis y aprobación.

**Artículo 39.** Los residuos y desechos sólidos que son identificados y clasificados como peligrosos por sus características físicas, químicas o biológicas, son competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según su norma vigente.

**TÍTULO TERCERO****De la Administración y las Finanzas****CAPÍTULO PRIMERO****Administración del Servicio**

**Artículo 40.** La Municipalidad administrará el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

**Artículo 41.** La municipalidad procurará la capacitación permanente del personal encargado del servicio de acuerdo a sus políticas, procedimientos y capacidad financiera, pudiendo para el efecto solicitar la asesoría y asistencia de instituciones especializadas.

**Artículo 42.** La municipalidad con la participación del personal, realizará actividades de promoción y utilización del servicio, con la finalidad de concientizar a la población y así alcanzar una buena cobertura y prestar un buen servicio.

**Artículo 43.** Es necesario el establecimiento de las atribuciones del personal encargado del servicio para el buen funcionamiento del sistema.

**Artículo 44.** Se establece como atribuciones del Tesorero Municipal, además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes: a) Ejecutar el presupuesto específico de ingresos y egresos de servicio, velando por la correcta aplicación y oportuna recaudación de las tasas establecidas. b) Llevar el registro analítico del activo fijo para el uso del servicio. c) Recibir por parte del administrador o encargado del servicio, el monto de las tasas recaudadas mensualmente de conformidad con los talonarios emitidos para el efecto. d) Informar mensualmente al alcalde sobre la situación financiera del servicio, dando a conocer si las tasas cubren los costos de funcionamiento del servicio, en caso contrario gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes.

**Artículo 45.** El administrador o encargado del servicio velará, porque la prestación del servicio se haga en forma eficiente y por la correcta aplicación del reglamento. Sus atribuciones son: a) Recibir las solicitudes del servicio, analizar la factibilidad de prestarlo y autorizarlo de acuerdo a la categoría correspondiente y a las rutas establecidas. b) Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente para cada suscriptor o usuario del servicio. c) Controlar y dirigir el cobro de las tasas por el servicio. d) Determinar las rutas y paradas de servicio de conformidad con el número de suscriptores. e) Organizar el horario de labores del personal. f) Rendir un informe mensual a la Tesorería Municipal sobre el gasto de combustible, mantenimiento de vehículos y otros implementos utilizados en el servicio. g) Dirigir los trabajos de servicio a su cargo, velando por que los trabajadores cumplan con sus obligaciones. h) Informar al Alcalde Municipal de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio o irregularidad en la aplicación del documento. i) Procurar su capacitación y la del personal a su cargo, para prestar con eficiencia el servicio. j) Participar directamente en las campañas de promoción que efectúe la Municipalidad y/u organizarla por propia iniciativa, con la autorización correspondiente. k) Coordinar con la tesorería municipal la compra de equipo de protección del personal recolector y del personal que labora en la planta de tratamiento, así como velar porque los trabajadores utilicen su equipo. l) Efectuar el cobro de la tasa por prestación del servicio, por delegación de la Tesorería Municipal, extendiendo para el efecto el correspondiente comprobante de pago debidamente autorizado y entregar los fondos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 46.** Son atribuciones del conductor, las siguientes: a) Conducir el vehículo que se le encomiende y velar por su buena conservación y funcionamiento, para evitar la interrupción del servicio, siendo responsable de su deterioro por descuido, negligencia, imprudencia o impericia. b) Acatar las disposiciones del administrador en cuanto a los lugares de parada y rutas a recorrer de conformidad con el calendario que se elabore para el efecto. c) Rendir un informe diario al Administrador o encargado sobre los kilómetros recorridos, el combustible consumido, lubricantes y accesorios, así como los desperfectos que hubiere sufrido el vehículo en su recorrido. d) Informar al Administrador o encargado de las anomalías relativas al servicio que observe en su recorrido diario.

**Artículo 47.** Son atribuciones de los recolectores de residuos y desechos sólidos: a) Trasladar los residuos y desechos sólidos o desperdicios del lugar donde sean colocados por los usuarios, al vehículo que utilice el servicio. b) Atender correctamente y con cortesía a los usuarios. c) Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.

**Artículo 48.** Son atribuciones del operador de maquinaria (tractor) en la planta de tratamiento: a) Acatar las órdenes del Administrador o Encargado en los trabajos a realizar en la planta de tratamiento. b) Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en el Depósito de desechos. c) Informar diariamente al Administrador o Encargado sobre el uso de combustible y lubricantes, así como de los accesorios que necesite la maquinaria.

**Artículo 49.** Los demás trabajadores del servicio tendrán las atribuciones que le sean asignadas por el Administrador y que estén relacionadas con el cargo.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De las Finanzas**

**Artículo 50.** Anualmente se calcularán los ingresos que genere este servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece la norma vigente.

**Artículo 51.** Los fondos que se generan por la prestación del servicio, incluyendo lo recaudado en multas, deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento del servicio, tratamiento de residuos y desechos sólidos, así como demás compromisos que ocasione la presentación del mismo.

**Artículo 52.** Para un mejor servicio de recolección, transporte, administración, operación, mantenimiento, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, la municipalidad contratará personas calificadas para cumplir con cada una de las funciones establecidas en el capítulo primero de este título.

**Artículo 53.** Por el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos y desechos sólidos, se cobrará las tasas siguientes:

TIPO	DESCRIPCIÓN	COSTO/BOLSA
RESIDENCIAL	Viviendas unifamiliares	Q. 4.00
COMERCIAL A	Tiendas de barrio	Q. 4.00
COMERCIAL B	Bancos	Q. 6.00
	Hospitales Privados	Q. 6.00
	Almacenes	Q. 6.00
	Hoteles	Q. 6.00
	Pensiones	Q. 6.00
	Restaurantes	Q. 6.00
	INDUSTRIAL	Pequeña empresa ( 1 a 10 trabajadores)
	Mediana empresa ( 11 a 80 empleados)	Q. 8.00
	Grande Empresa ( 80 a 200 Empleados)	Q.10.00
MERCADOS	Mercados	Q. 6.00

NOTA: Las tarifas anteriores quedaran sujetas a cambio de la fluctuación de la moneda y precio de mercado.

Para el caso específico de los Centros Comerciales e industrias el costo del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos se deberán formalizar contrato con la Municipalidad de Cantel para establecer la trifa y la forma de servicio, sin perjuicio de lo aprobado en el presente reglamento.

Para cualquier tipo de empresa, negocio, obra o actividad que genere residuos y desechos sólidos y que no se encuentre descrito en la presente tabla, la tarifa quedara a disposición y decisión del Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 54.** La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario si las tasas y reglamento se adecuan a las necesidades del servicio a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica de instituciones, personas individuales o especializadas en el tema.

**Artículo 55.** La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo del Administrador que se designe, quien extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto.

**Artículo 56.** Las empresas comerciales e industrias que cuentan con su propio servicio de transporte de desechos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los residuos y desechos al sitio establecido como planta de tratamiento, quienes pagarán mensualmente la tasa de pago que la municipalidad determine en el proceso de autorización.

**TÍTULO CUARTO**  
**Infracciones y Sanciones**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Infracciones Administrativas**

**Artículo 57.** Se considera de acción pública todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones de este Reglamento.

**Artículo 58.** Queda prohibido, y por lo tanto constituye infracción o multa a este Reglamento lo siguiente:

- El almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin; Quien contravenga la disposición de este inciso será sancionado con MULTA Q.500.00 a Q.1,000.00.
- Los residuos y desechos sólidos de cada vendedor o comerciante del día de plaza, deberán de depositarlos en el lugar que la municipalidad disponga, utilizando la clasificación regulada en el artículo 13 que establece tres tipos de desechos los cuales son: Orgánicos, Reciclables y No aprovechables. MULTA Q.100.00 a Q.500.00
- Depositar desechos de construcciones en vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el reglamento de Construcción en materia de almacenamiento de materiales de construcción. MULTA Q.500.00 A Q1,000.00
- Arrojar residuos y desechos sólidos y otros desperdicios en las calles, plazas, lotes baldíos o cualquier sitio público que no sea expresamente destinado para este fin. MULTA Q.100.00 A Q.1000.00
- Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades físicas, fisiológicas y corporales humanas, que afecte la limpieza y ornato del Municipio. MULTA Q.100.00 A Q.500.00
- Quemar desechos y residuos sólidos, llantas y cualquier otro tipo de materiales que sean contaminantes al medio ambiente, en la vía pública. MULTA Q.500.00 A Q.3,000.00
- Arrojar residuos y desechos sólidos, en áreas públicas como: orillas de carreteras asfaltadas y de terracería, calles, acueductos, tuberías o drenajes, barrancos, zanjones naturales, así mismo hacia cuerpos de agua, específicamente al río Samalá y sus riveras. MULTA Q.500.00 A Q.1,000.00
- Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a calles, avenidas, plazas, parques, senderos ecológicos, ríos, canales, presas o drenajes. MULTA Q.500.00 A Q.3,000.00
- Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público. MULTA Q.50.00 A 100.00.
- Quién mantenga sucia la acera de su residencia. MULTA Q. 50.00 A Q.100.00.
- A los propietarios de animales, equino, vacuno, bobino, aves, canino y felino, por dejar heces en la vía publica. MULTA Q. 100 A Q. 200.00
- Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento. MULTA Q.50.00 A Q.1,000.00.

Para la aplicación de las presentes sanciones regirán lo establecido en el Código Municipal.

**TÍTULO QUINTO**  
**Educación Ambiental y Participación Social**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Promoción e Información**

**Artículo 59.** Las autoridades municipales promoverán charlas, talleres, cursos de capacitación o reuniones informativas sobre la clasificación de residuos y desechos sólidos, la importancia de las 3R's y otros temas relacionados a residuos y desechos sólidos durante los 6 meses de emitido este reglamento.

**Artículo 60.** Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

**Artículo 61.** Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos y desechos en el Municipio.

**Artículo 62.** Los prestadores del servicio de manejo de residuos y desechos, ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

**Artículo 63.** Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes ha: a) Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción. b) El uso de métodos de recolección y separación de residuos y desechos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos y desechos sólidos. c) Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares. d) Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos y desechos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias. e) Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos y desechos sólidos. f) Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Educación, especialmente en los niveles de educación primaria y básica.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## Acciones y Prevenciones en Materia de Aseo o Limpieza

**Artículo 64.** El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios.

**Artículo 65.** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos y desechos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 66.** El personal del departamento de Aseo Público llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes,

inundaciones o arrastres de residuos y desechos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado.

**Artículo 67.** Por ningún motivo se permitirá que los residuos y desechos sólidos que se produzcan al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**Artículo 68.** Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Municipalidad los recogerá a costa de los infractores, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

**Artículo 69.** Ninguna persona individual o jurídica, podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato las rutas, a fin de evitar daños a terceros.

**Artículo 70.** Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

**Artículo 71.** Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos en lugares que puedan producir daños a la salud, a la población, al ornato o al paisaje.

**Artículo 72.** Queda prohibida la disposición sanitaria de excretas en lugares públicos, terrenos comunales y baldíos.

## TRANSITORIOS O DISPOSICION FINAL

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan al presente reglamento.

**Segundo.** Se autoriza a los propietarios de lotes, predios o terrenos que son perjudicados por basureros clandestinos, la colocación de rótulos que indiquen la prohibición de tirar residuos y desechos sólidos en dicho sector.

**Tercero.** La municipalidad de Cantel contará con un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que proceda a colocar rótulos en los lugares donde antes había basureros clandestinos, los cuales deben contener la cantidad de multa y el número de acuerdo municipal que emitió este reglamento. Así mismo socializará por cualquier medio con todos los usuarios el contenido de este reglamento.

**Cuarto.** Se concede a los propietarios o conductores de transportes de pasajeros de servicios públicos de este municipio, un término de 30 días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, para que coloquen afiches dentro de los vehículos en donde se les advierte a los pasajeros de no arrojar residuos y desechos sólidos por las ventanillas.

**Quinto.** La municipalidad o los encargados de aplicar este reglamento, procederán a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este Reglamento a los habitantes del Municipio de Cantel.

**Sexto.** Colaboración de municipios vecinos. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos boten residuos y desechos sólidos en su jurisdicción debiendo reportarlos para que la municipalidad aplique las sanciones que correspondan.

**Séptimo.** Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El encargado del servicio y su personal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que ya fueron cerrados para evitar que los vecinos los continúen utilizando y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos en el futuro.

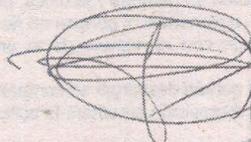
**Octavo:** Toda unidad transporte que ingrese a la Planta de Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Cantel, deberá respetar los protocolos de funcionamiento, seguridad y operación, que este vigentes.

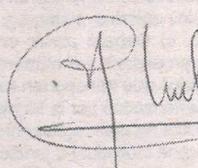
**Noveno:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el alcalde municipal, de conformidad con el código municipal y demás leyes relacionadas pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de cualquier institución o persona individual especializada en el tema.

**Decimo:** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Código de Salud, Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente y Recursos Naturales, Ley de Tránsito y su reglamento, y otras leyes vigentes en el país.

II) Comuníquese y cúmplase; III) Se faculta a la Dirección de Administración Financiera Municipal DAFIM, efectuar el cobro de las tasas antes descritas conforme a la tarifa aprobada. IV) Se faculta al Señor Alcalde Municipal, remitir el presente Reglamento de Recolectión de Desechos Sólidos del Municipio de Cantel Departamento de Quetzaltenango, al Diario Oficial para su publicación respectiva. V) Las presentes disposiciones reglamentarias entran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial VI) Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales correspondientes;.... Y, no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de inicio, tres horas después de su inicio. Leído lo escrito en voz alta a los presentes la aceptan, ratifican y firman, haciéndolo a continuación el señor Alcalde Municipal que presidió la presente sesión y el Secretario Municipal que de lo relacionado DA FE. (Firmaron el acta) ilegible del Alcalde Municipal, Licenciado Hugo Salomé Xec Morales; Síndico Primero, Martín Camacho García; Síndico Segundo, Felipe Hernández Sacalot; Síndico Suplente I, Marcial Fernando Pum López; Concejal Primero, José Yacabalquiej Aguilár; Concejal Segundo, Laureano Guadalupe Chávez Salanic; Concejal Tercero, Abraham García Hernández; Concejal Cuarto, Alfonso Nolasco Ordoñez; Concejal Quinto, Víctor Joaquín Tayún Yac; Concejal Suplente I, Santiago García Az; Concejal Suplente II, Abelino Puac García; Ilegible del Secretario Municipal, Carlos Enrique Quiroa Hernández; están los sellos respectivos.

Y, para los usos legales extendiendo, firmo y sello la presente en ocho hojas tamaño oficio de papel bond, en el Municipio de Cantel, Departamento de Quetzaltenango, el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

  
  
 Carlos Enrique Quiroa Hernández  
 Secretario Municipal

  
  
 Lic. Hugo Salomé Xec Morales  
 Alcalde Municipal